

CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, **CLAUSTRO UNIVERSITARIO DE CHIHUAHUA, A.C.**, REPRESENTADA POR SU RECTOR, EL **LIC. ROGELIO AVIÑA MEDINA**, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "**EL CLAUSTRO UNIVERSITARIO**", Y POR LA OTRA PARTE LA **SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN**, REPRESENTADA POR SU SECRETARIO TÉCNICO, EL **MTRO. FÉLIX ROMO GASSON**, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "**LA SECRETARÍA EJECUTIVA**", CONJUNTAMENTE DENOMINADAS "**LAS PARTES**", AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I.- DECLARA "EL CLAUSTRO UNIVERSITARIO".

I.1. Que es una sociedad mexicana, constituida mediante escritura pública número 463 de fecha 29 de mayo de 1996, otorgada ante la fe del Licenciado Jesús Manuel Jeffery González, Notario Público número 25, en ejercicio para el Distrito Judicial Morelos, inscrita bajo el número 86 a folios 119 del libro 44 de fecha 6 de junio de 1997.

I.2. Dedicada esencialmente a iniciar, promover, fomentar, estimular, patrocinar o directamente administrar o dirigir toda clase de actividades educacionales, de investigación científica y de difusión de cultura. Contando para el efecto con el registro del Centro de Trabajo ante la Secretaría de Educación Pública No. 08PSU0063Q, y que se encuentra al corriente de todas sus obligaciones fiscales, laborales y legales en lo general.

I.4. Que es representada en el acto por el Lic. Rogelio Aviña Medina, la cual se advierte del acta constitutiva otorgada ante la fe del Licenciado Jesús Manuel Jeffery González, Notario Público número veinticinco en ejercicio para el Distrito Judicial Morelos, inscrita bajo el número 86 a folios 119 del libro 44 de fecha seis de junio de 1997.

I.5. Que señala como su domicilio para los efectos derivados de este Convenio, el ubicado en Calle División del Norte No. 3104, Col. Altavista en la Ciudad de Chihuahua, Chih.

II.- DECLARA "LA SECRETARÍA EJECUTIVA":

II.1 Que es un organismo público descentralizado del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Chihuahua, no sectorizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía técnica y gestión, creado mediante el artículo 24 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chihuahua, publicada el 21 de octubre de 2017 en el Periódico Oficial del Estado.

II.2 Que el Mtro. Félix Romo Gasson, se encuentra investido de facultades suficientes para representar a la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción en su carácter de SECRETARIO TÉCNICO, quien acredita su personalidad con el nombramiento expedido a su favor por el Órgano de Gobierno de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, el 07 de noviembre del 2018 y en uso de las facultades contenidas en el artículo 35 fracción I de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de Chihuahua y 62 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Chihuahua, declarando que el carácter con el que se ostenta cuenta con las facultades de Administración y Representación Legal de la Paraestatal.

II.3 Que tiene como objeto, entre otros: fungir como órgano de apoyo técnico del Comité Coordinador Estatal, a efecto de proveerle la asistencia técnica, así como los insumos necesarios para el desempeño de sus atribuciones, conforme a lo dispuesto por la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chihuahua.

II.4 Para los efectos del presente contrato señala como su domicilio el ubicado en calle 7ª. Número 602, Colonia Centro, C.P. 31000, de la ciudad de Chihuahua, Chihuahua.

III.- DECLARAN "LAS PARTES":

ÚNICO: Que leídas las anteriores declaraciones, se reconocen mutuamente la personalidad con que acuden a la celebración del presente instrumento, el cual sujetan a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. - OBJETO. El objeto del presente convenio consiste en establecer las bases y lineamientos de colaboración para que "EL CLAUSTRO UNIVERSITARIO" y "LA SECRETARÍA EJECUTIVA" realicen acciones de interés común en el ámbito académico, científico y de investigación.

SEGUNDA.- ACTIVIDADES. Para el debido cumplimiento del objeto del presente instrumento, "**LAS PARTES**" acuerdan llevar a cabo las actividades que se describen a continuación:

1. Compartir recursos materiales y personal de investigación, aprovechando las fortalezas de cada una de "**LAS PARTES**".
2. Intercambiar información científica, académica y de investigación que "**LAS PARTES**" tengan derecho a divulgar.
3. Organizar cursos, conferencias, congresos, foros, talleres, simposiums, seminarios y diplomados en áreas de interés común.
4. Facilitar la estancia de estudiantes con el fin de realizar servicio social y prácticas profesionales en actividades relacionadas con el Sistema Estatal Anticorrupción.
5. Capacitación de maestros y docentes adscritos, ya sea con fines docentes, de investigación o de asesoramiento en los campos de interés para ambas instituciones.
6. Inclusión de temas de Anticorrupción en la materia de Cultura de la Legalidad o aquella que se considere pertinente.
7. Presentar informes de los avances, logros y resultados de los proyectos que se desarrollen.
8. Difusión de las políticas, lineamientos, bases y otros materiales generados por "**LA SECRETARÍA EJECUTIVA**".
9. Apoyo con pruebas psicométricas, su aplicación e interpretación.
10. Las demás que de mutuo acuerdo determinen "**LAS PARTES**".

TERCERA. - RESPONSABLES. Para el adecuado seguimiento, control y organización de las actividades derivadas del presente instrumento, "**LAS PARTES**" nombran a un responsable de cada institución, cuyas funciones serán las de coadyuvar a la instrumentación técnica y evaluación de sus alcances y de los programas, proyectos o acuerdos específicos que de él se deriven, siendo los siguientes ciudadanos:

- a) Por parte de "**EL CLAUSTRO UNIVERSITARIO**", al Lic. Jesús Mauricio Delgado González en su carácter de Apoderado Legal.
- b) Por parte de "**LA SECRETARÍA EJECUTIVA**", a la Lic. Roxana Zubirán Márquez, en su carácter de Asesor Técnico.

"**LAS PARTES**" acuerdan que en caso de modificación de los responsables, se notificará por escrito.

CUARTA.- PROPIEDAD INTELECTUAL. La propiedad intelectual que se derive de la colaboración que realicen conjuntamente "**LAS PARTES**" con motivo de este convenio, estará sujeta a las disposiciones legales aplicables a

la materia y a los instrumentos específicos que sobre la propiedad de los trabajos suscriban "**LAS PARTES**" en cada caso.

La titularidad de los derechos de autor en su aspecto patrimonial corresponderá a la parte cuyo personal haya realizado los trabajos que sean objeto de publicación, otorgando el debido reconocimiento a quienes hayan intervenido en la realización del mismo.

Queda expresamente entendido que "**LAS PARTES**" podrán utilizar los resultados obtenidos en las actividades amparadas por el presente instrumento en el aspecto académico; de investigación; desarrollo; difusión; en políticas, pre y post-producción de materiales audiovisuales, difusión previa autorización por escrito de la otra parte.

En caso de trabajos generados y de los cuales no sea posible determinar el grado de participación de "**EL CLAUSTRO UNIVERSITARIO**" y "**LA SECRETARÍA EJECUTIVA**", la titularidad de los derechos morales y patrimoniales corresponderá a los dos en partes iguales, otorgando el debido reconocimiento a quienes hayan intervenido en la realización del mismo.

QUINTA.- SEGUROS. "**LAS PARTES**" alertaran a su personal participante en las actividades de cooperación que se deriven del presente convenio, a obtener un seguro médico, de daños personales y de vida, a efecto de que, en caso de un siniestro sea cubierta por la institución de seguros correspondiente.

SEXTA.- CONFIDENCIALIDAD. En caso de que "las partes" se deban proporcionar información considerada como confidencial para cumplir con el objeto del presente convenio se obligan a no revelar, divulgar, transmitir, a mantener en secreto, y a no reproducir, copiar o duplicar dicha información confidencial, sin consentimiento previo expreso por escrito de la contraparte, así mismo a tomar las medidas necesarias a fin de salvaguardar la confidencialidad de dicha información.

Se entiende por información confidencial toda aquella información escrita, gráfica o contenida en documentos, medios electromagnéticos, discos ópticos, microfilmes u otros instrumentos similares, incluyendo de manera enunciativa, más no limitativa, la información técnica, social, administrativa, financiera y de negocios, reportes, planes, proyecciones, datos, investigaciones y cualquier otra información propiedad de "**LAS PARTES**".

No se considerará como información confidencial:

- I. La que sea del dominio público;
- II. La que "**LAS PARTES**" tengan que proporcionar en cumplimiento de una orden judicial o mandato de autoridad competente;

III. Aquélla que siendo propiedad de "**LAS PARTES**" consienta expresamente por escrito que se comunique a terceros o se haga pública, "**LAS PARTES**" se obligan a hacer del conocimiento de su contraparte cualquier circunstancia que pudiera afectar la confidencialidad de la información a efecto de que ésta pueda tomar las medidas que considere pertinentes.

SÉPTIMA.- RELACIÓN LABORAL. El personal que intervenga en la realización del objeto del presente convenio y de los convenios específicos, se entenderá exclusivamente relacionado con la parte que lo emplea; por ende, cada una de ellas asumirá su responsabilidad por este concepto y en ningún caso, podrá considerarse a la otra parte como patrón solidario o sustituto, por lo que, recíprocamente se liberarán de cualquier responsabilidad que pudiese surgir sobre el particular y con relación al objeto del presente convenio.

OCTAVA.- DERECHOS DE AUTOR. En caso de que de las actividades realizadas al amparo de este convenio resultaren trabajos autorales, éstos se regularán de acuerdo con la Ley Federal de Derechos de Autor, otorgando, en todo caso, el crédito que merecen a quienes intervengan en dichos trabajos autorales.

NOVENA.- USO ACADÉMICO. Las partes podrán utilizar la información derivada del presente convenio para fines académicos, y los investigadores que participen en él podrán utilizarla para fines curriculares y en revistas científicas, congresos o reuniones de carácter académico en que se amerite. Ambas partes se otorgarán los créditos correspondientes en las publicaciones que se realicen con motivo de este convenio.

DÉCIMA.- CONDICIONES NO PREVISTAS. Las partes convienen que los términos y condiciones no previstas en este instrumento y que surjan en el desarrollo de su objeto, serán decididos y resueltos de común acuerdo por los responsables señalados en la cláusula cuarta del presente convenio.

DÉCIMA PRIMERA.- RESPONSABILIDAD CIVIL. Queda expresamente pactado que "**LAS PARTES**" no tendrán responsabilidad civil por daños y perjuicios que pudieran causarse, como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, así como por paro de labores académicas o administrativas, en el entendido de que una vez superados, se reanudarán las actividades en la forma y términos que determinen "**LAS PARTES**" por conducto de los enlaces y/o quienes les sucedan, conforme la Cláusula Cuarta del presente instrumento.

DÉCIMA SEGUNDA.- FINANCIAMIENTO. El financiamiento de las actividades materia del presente convenio, estará supeditada a la

disponibilidad de recursos en los presupuestos de cada una de "**LAS PARTES**", así como de la gestión ante terceros de recursos específicos.

DÉCIMA TERCERA.- VIGENCIA. El presente convenio entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y tendrá una duración indefinida, pudiendo ser renovado por voluntad expresa de "**LAS PARTES**" y siempre que conste por escrito.

DÉCIMA CUARTA.- RESCISIÓN. "**LAS PARTES**" convienen en que el incumplimiento de las obligaciones y compromisos que se deriven del presente convenio, podrá dar lugar a la rescisión, previa notificación por escrito con 20 (veinte) días hábiles de anticipación, y sin necesidad de declaración jurídica previa.

DÉCIMA QUINTA.- COMUNICACIÓN ENTRE LAS PARTES. Todas las notificaciones o avisos de carácter técnico y legal que deseen hacer "**LAS PARTES**" en virtud de este convenio serán por escrito y en los domicilios establecidos en el Capítulo de Declaraciones. Un aviso se considerará efectivo contra la recepción confirmada por la parte receptora.

DÉCIMA SEXTA.- MODIFICACIONES. Este convenio constituye el acuerdo completo entre "**LAS PARTES**" en relación con su objeto y no podrá ser modificado sino mediante instrumento por escrito firmado por representantes autorizados de cada una de "**LAS PARTES**".

DÉCIMA SÉPTIMA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA. El presente convenio podrá concluir anticipadamente por mutuo acuerdo de "**LAS PARTES**", o bien, dando aviso por escrito una de ellas a la otra con 30 (treinta) días naturales de anticipación a la fecha en que surtirá efectos, debiendo cumplirse las obligaciones que se encuentren pendientes al momento de la terminación, procurando en todo caso evitar perjuicios entre ellas y a terceros.

DÉCIMA OCTAVA.- ACUERDO DE VOLUNTADES. "**LAS PARTES**" manifiestan y reconocen que el presente instrumento constituye el acuerdo de voluntades y que no existe error, dolo, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento, que pudiera afectarlo o invalidarlo.

DÉCIMA NOVENA.- LOGOTIPOS OFICIALES. "**LAS PARTES**" se obligan a respetar los logotipos oficiales de la otra parte o de los terceros. Así mismo, queda expresamente estipulado que "las partes" no podrán usar los logotipos de la otra parte o de los terceros, salvo lo estipulado estrictamente en el presente instrumento o así lo convengan en su momento por escrito.

VIGÉSIMA.- ENCABEZADOS. Los encabezados en cada una de las cláusulas del presente convenio serán usados únicamente como referencia contextual y

no para efectos de interpretación puntual. Es únicamente el texto expreso de cada cláusula el que se considera para propósitos de determinar obligaciones de cada parte, de conformidad con el presente instrumento.

VIGÉSIMA PRIMERA.- CESIÓN DE DERECHOS. Las partes se obligan a no ceder a terceras personas, físicas o morales, sus derechos y obligaciones derivados de este convenio, sin previa aprobación expresa y por escrito de su contraparte.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- INVALIDEZ. En caso de que alguna cláusula del presente instrumento sea declarada inválida por autoridad competente, el resto del clausulado contenido en el mismo seguirá siendo válido, no siendo afectado por la resolución respectiva en forma alguna.

VIGÉSIMA TERCERA.- JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA. El presente convenio es producto de la buena fe, por lo que todo conflicto que resultare del mismo en cuanto a su interpretación, formalización, operación y cumplimiento será resuelto de común acuerdo; sin embargo, en caso de continuar el conflicto, "**LAS PARTES**" acuerdan someterse expresamente a la jurisdicción de los tribunales competentes en la ciudad de Chihuahua, Chih., renunciando desde este momento al fuero que les pudiera corresponder debido a sus domicilios, presentes o futuros.

LEÍDO que fue el presente convenio constante de ocho hojas escritas únicamente al anverso, y enteradas las partes de su contenido y alcance legal, lo firman por cuadruplicado el 30 de septiembre del 2019, en la ciudad de Chihuahua, Chih.

**POR EL CLAUSTRO
UNIVERSITARIO DE CHIHUAHUA.**

**POR LA SECRETARÍA
EJECUTIVA DEL SISTEMA
ESTATAL ANTICORRUPCIÓN.**


LIC. ROGELIO AVIÑA MEDINA
RECTOR

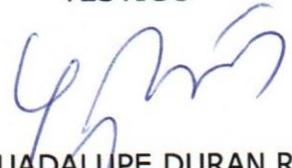

MTRO. FÉLIX ROMO GASSON
SECRETARIO TÉCNICO

TESTIGO



LIC. JESÚS MAURICIO DELGADO
GONZÁLEZ
APODERADO LEGAL
CLAUSTRO UNIVERSITARIO DE
CHIHUAHUA, A.C

TESTIGO



LIC. GUADALUPE DURAN RIOS
COORDINACION JURIDICA

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN CELEBRADO ENTRE LA UNIVERSIDAD CLAUSTRO CHIHUAHUA A.C. Y LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN, EN FECHA 30 DE SEPTIEMBRE DEL 2019 EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA. CONSTE-----

